

Informe Regional sobre los Mecanismos de Respuesta a la Violencia contra la Mujer en los países del Cono Sur (UNODC/julio 2011)

DESTAQUES

CONTEXTO DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CONO SUR

- Las prácticas de violencia contra la mujer, especialmente aquellas que involucran a la pareja y relaciones familiares, persisten en todos los países de la región.
- Las prácticas de violencia contra la mujer se ven amparadas por el silencio y la discriminación en las comunidades, por la invisibilidad en las estadísticas nacionales, por la resistencia de sectores como instituciones y profesionales en reconocer a estas prácticas de violencia como violaciones a los derechos humanos, por la falta de atención dada por los gobiernos a estas violaciones y por la dificultad de transformar el reconocimiento *formal* de los derechos en derechos *factibles* para todas las mujeres.
- Frecuentemente, las quejas de las mujeres relacionadas con agresiones físicas pasan a ser reconocidas como parte de la vida cotidiana de muchas mujeres y niñas, a veces, recubiertas con un carácter pedagógico y casi siempre protegidas por el miedo, el silencio y la vergüenza.
- **Muchas de estas agresiones, ultrapasan los límites del "hogar" solamente cuando resultan en la muerte de mujeres, muchas veces asesinadas por sus parejas/ex-parejas movidos por `legítima defensa del honor`.**
- Prácticas de abuso sexual contra niñas, adolescentes y también entre parejas (la llamada violación marital) siguen siendo una de las formas de violencia más encubiertas por el contexto doméstico y familiar, y siguen siendo difícil de detectar, ya que el sexo forzado entre las parejas sigue siendo percibido como parte de los derechos sexuales relacionados con el matrimonio.
- **Estas prácticas de violencia dañan la integridad física y moral de las mujeres, afectan su salud física y mental, y anulan su capacidad de autodeterminación, lo que contribuye para el círculo vicioso de dominación masculina-sumisión femenina en que se insieren las relaciones entre hombres y mujeres.**
- **Todos los países de la región tienen legislaciones sobre la violencia familiar, intrafamiliar. Aunque la mayoría de estas leyes no tienen un enfoque de género (que se encuentra sólo en la Ley Integral aprobada recientemente en Argentina y en la de Brasil), ha sido demostrado el predominio de mujeres y niñas entre las víctimas de la violencia doméstica, ya sea esta última practicada por familiares o compañeros afectivos, actuales o pasados, con los que viva o haya vivido.**
- **A excepción de las experiencias de Brasil y Argentina, la legislación no incluye medidas específicas para proteger a las mujeres en situaciones de violencia de género.**
- En los años 1990 se dio la ratificación de la Convención de Belém do Pará y, finalmente en el año 2000, la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW. En este caso, la excepción es Chile que no ha ratificado el documento.

ALGUNOS INDICADORES:

- En Argentina, Chile y Paraguay existen estadísticas policiales desagregadas por sexo de las víctimas y tipo de violencia. Se observa el predominio de mujeres adultas entre las víctimas.

Sobre el tipo de violencia lo que llama la atención es el volumen de denuncias de violencia psicológica y amenazas, en comparación a la violencia física.

- **Datos Policías sobre la Violencia Doméstica Basada en Género. Argentina, Chile e Paraguay:**

Argentina: Comisarías de la Mujer y Familia - Provincia de BsAs: (1º trimestre de 2011):

70% de los casos involucran a mujeres adultas como víctimas. El restante de las víctimas se distribuye en: 25% de hombres adultos, 3% de niñas y 2% de niños.

74% de los casos involucran a hombres como denunciados.

Sobre el tipo de violencia: **78% de amenazas y 25% de lesiones**

82,7% de los casos de delitos contra la integridad sexual, las **víctimas son niñas y adolescentes** (entre 6 y 15 años). 47% de estos delitos fueron practicados por familiares y en 2,44% de los casos fue detectado que el agresor estaba bajo el efecto de alcohol / drogas.

Chile: Carabineros y Policía de Investigación para 2010

Total de casos de violencia intrafamiliar: 137.177 casos

80% de los casos, las víctimas son mujeres con edades entre 18 y 64 años. Lo restante se distribuye en 13% de los hombres adultos, 5% de niñas/os y 1% de ancianos de los dos sexos.

87% de los denunciados eran el marido/compañero

Cuanto al tipo de violencia: **53,5% tratan de violencia psicológica y el 43% de lesiones leves.** Cuanto al procedimiento policial para estos casos: 82,1% fueron de denuncias y el 17,9% de flagrantes. Inversamente, apenas 3% de los casos corresponden a lesiones menos graves, graves y gravísimas, las cuales resultaron en flagrante delito (53,7%) y denuncias (46,3%)

Paraguay: División de Atención Especializada de la **Policía Nacional**, para el año e 2010

Total de casos denunciados por violencia familiar: 2.745 casos

En 58% de los casos las víctimas son mujeres adultas. Lo restante se distribuye en: 14% niñas, 15% niños, 13% hombres adultos.

Cuanto al tipo de violencia denunciada por las **mujeres adultas: 60% de violencia verbal/psicológica, 29% tratan de violencia física,** 9% de amenazas y 2% de acoso sexual.

- **Datos del Sistema Judicial sobre Violencia Doméstica Basada en Género. Argentina, Chile y Uruguay**

Argentina: Servicio de Violencia Doméstica - Buenos Aires (2 años de funcionamiento)

Total de personas denunciadas: 13.057

80% de las víctimas son mujeres / 86% de los denunciados son hombres

Cuanto al tipo de violencia: **91% se refieren a la violencia psicológica y 67% a la violencia física,** 31% económica y 13% a violencia sexual.

Entre aquellas mujeres que hicieron la denuncia por agresiones anteriores, el **43% habían buscado a las Comisarías de la Mujer**

Chile: Ministerio Público, Año de 2010

117.145 denuncias por violencia intrafamiliar

Cuanto al tipo de violencia: **53% son lesiones, 36% amenazas, 7% maltrato habitual**

57% de las causas de violencia intrafamiliar concluyeron con una decisión judicial (del juez de garantía): **62% corresponden a la suspensión condicional del proceso y 18% recibieron una condenación definitiva**

43% encierran por decisión del Ministerio Público: **65% fueron provisoriamente archivadas.**

Uruguay: los Juzgados Especializados de Montevideo (2009)

Total de denuncias: 3764 denuncias

74% fueron iniciadas por la policía, 14% fueron registradas directamente en los Juzgados,

88% das víctimas son mujeres.

Cuanto al tipo de violencia: **46% son de violencia física, 14% de violencia psicológica y 19% mencionan las dos violencias.**

Medidas de protección: en **30% de los procesos no fueron aplicadas** y en 43% de los casos fueron dictadas por lo menos dos medidas conjuntamente.

- **Chile** es el único país en la región en que los femicidios están tipificados en el Código Penal. Según las estadísticas policiales, entre 2007 y 2010, se registraron 225 casos de femicidios, número que corresponde al 58,9% de los asesinatos de mujeres en el mismo periodo: "seis a cada 10 mujeres que son asesinadas en el país lo han sido a manos de hombres con los que tuvieron algún tipo de vinculación afectiva. (Informe Nacional de **Chile**, 2011:19)

- Aún según los datos oficiales, el 30% de los delitos ocurrieron en la residencia de la pareja y el 23% en la residencia de la víctima. En 73% de los casos no fueron identificadas denuncias previas de violencia. Una característica interesante asociada a esos delitos es que en 30% de los casos los agresores se suicidaron después de los delitos y otros 11% intentaron el suicidio.

- En **Uruguay**, datos del Observatorio de Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior, informa que entre noviembre de 2009 y octubre de 2010, se registraron 209 homicidios en el país, de los cuales 168 víctimas son hombres y 41 son mujeres. El 85% de las mujeres fueron asesinadas en contexto de violencia doméstica.

- En **Chile**, datos de la Encuesta Nacional de Victimización por violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales realizada en 2008 revelaron que:
 - o 35,7% de las mujeres con edad entre 15 y 59 años sufrieron algún tipo de violencia por parte de sus compañeros en algún momento de sus vidas.
 - o 1/3 de las mujeres que vivieron alguna relación conyugal dijeron haber sufrido violencia psicológica.
 - o 9,2% de las mujeres **Chilenas** con 15 años o más sufrieron algún tipo de violencia sexual fuera de la relación conyugal.

AVANCES REGIONALES:

- Las Comisarías de la Mujer figuran como la principal puerta de acceso a la justicia para la mujer en la región.
- Los cinco países de la región son signatarios de los principales documentos internacionales de protección a los derechos de la mujer.

- Avanzó el reconocimiento de que la violencia en las relaciones familiares aumenta el riesgo y la exposición de mujeres y niñas a otras formas de violencia, incluida la explotación sexual, la trata de mujeres, el acoso sexual, la feminización del SIDA, entre otros.
- **En el Cono Sur, el reconocimiento de la violencia doméstica comienza en 1994, cuando Argentina y Chile fueron pioneros en la adopción de leyes para frenar la violencia familiar y la violencia intrafamiliar, respectivamente.**
- En el año 2000, **Paraguay** aprobó la Ley contra la Violencia Doméstica, en **2002, Uruguay** aprobó la Ley de Violencia Doméstica y, más recientemente, **Brasil** aprobó, en 2006, la Ley de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer.
- **Chile** es el único país de la región que no cuenta con unidades especializadas aunque en algunas comisarías de policía hay equipos especializados.
- **Argentina** fue el primer país en adoptar las recomendaciones internacionales y en 2009 aprobó la Ley 26.485 - "*Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*" Esta nueva legislación sigue siendo de carácter civil, con previsión de medidas de protección y de precaución, sin ampliarse a medidas punitivas de responsabilización penal de quienes la practican.
- En **Brasil**, la Ley 11.340/2006 también se limita a la violencia doméstica y familiar, pero a diferencia de otras leyes, se aplica sólo a las víctimas mujeres y define esta violencia como basada en de género. La ley también reconoce la violencia como una violación de los derechos humanos (artículo 6) e incluye medidas civiles y penales.
- En todos los países, **formas de manifestación de la violencia** doméstica y/o familiar/intrafamiliar incluyen la violencia física, sexual, psicológica o emocional, moral (**Brasil**), simbólica (**Argentina**) y patrimonial o económica. En **Argentina**, la legislación establece que este tipo de violencia se puede expresar más concretamente como violencia mediática, institucional, obstétrica, laboral y doméstica.
- En **Chile**, la Ley 20.066 fue aprobada en 2005, en sustitución a la Ley de Violencia Intrafamiliar de 1994. La legislación actual ha ampliado la definición de violencia doméstica contemplando otros tipos de interacciones entre víctimas y perpetradores y también aumentó la respuesta penal a la violencia. Sin embargo, la nueva legislación no incorpora la perspectiva de género y no se crean los dispositivos especiales para la protección de los derechos de las mujeres.
- Los países de la región también innovaron al incorporar en sus textos el concepto de un enfoque integrado a la violencia, a través de políticas intersectoriales, involucrando a sectores como la salud, asistencia psicológica y social, educación y cultura, entre otros, que deben actuar en sintonía con el Poder Judicial y la Seguridad Pública.
- Una estrategia común en los cinco países, ha sido la capilarización de las políticas de género mediante la creación de (o incentivo a que se creen) *mecanismos de género* en los gobiernos locales y también de las llamadas `área-mujer` en los ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo.
- En **Paraguay (2010)** y **Uruguay (1998)**, las políticas de combate a la violencia desde la perspectiva de género se desarrollan a partir del enfoque de las políticas de Seguridad Ciudadana, lo que favorece el reconocimiento de estas formas de violencia como violaciones a los derechos humanos.
- En **Argentina, Brasil y Uruguay**, las unidades de policía especializadas representan la primera respuesta de los gobiernos al problema de la violencia doméstica y se crearon antes de la aprobación de leyes especializadas en cada país.

- En los cinco países, todas las unidades de policía tienen la obligación de prestar atención a las víctimas de la violencia doméstica, familiar y de género y aplicar las disposiciones establecidas en las leyes locales.
- Una característica común a los países es el reclutamiento de profesionales del sexo femenino para las unidades especializadas. La atención prestada por las mujeres para facilitar el contacto víctima-profesional puede disminuir la sensación de miedo, vergüenza e inseguridad que experimentan las víctimas en el momento de la denuncia.

DESAFÍOS REGIONALES

- Persisten los obstáculos a la plena implementación de las respectivas leyes. Algunos de estos obstáculos son consecuencia de la dificultad en alterar prácticas y rutinas institucionales, las cuales deben adaptarse a nuevas demandas y desarrollar nuevas estrategias de atención guiadas por los derechos humanos y que sean sensibles al género.
- Hay dificultades con la baja institucionalización de los *mecanismos de género*, que operan en situaciones de fragilidad administrativa y presupuestaria, además de la escasa visibilidad que poseen en el plano institucional y de su subordinación jerárquica a otros niveles del gobierno.
- **Las leyes de violencia doméstica y familiar que existen en algunos países no favorecen de la protección de los derechos de las mujeres, ni presentan dispositivos que contribuyan a reducir las desigualdades sociales basadas en género.**
- **Los informes nacionales comparten la preocupación con la baja efectividad en la aplicación de las medidas jurídicas apropiadas en el ámbito civil y penal en casos de violencia doméstica de género.**
- La inadecuación de las respuestas judiciales, como resultado de la aplicación parcial de las leyes, o la morosidad en el procesamiento de los casos y en la apreciación de las medidas de protección, envían una señal negativa a las mujeres que buscan ayuda institucional para salir de la situación de violencia, causando la sensación de que están solas y nadie les puede ayudar a salir de tal situación. Es una señal negativa también para los agresores, ya que refuerza la creencia en la impunidad y la tolerancia hacia la conducta violenta.
- **Las leyes de violencia doméstica y familiar vigentes en la mayoría de los países de la región no siempre contribuyen a dar visibilidad a la desigualdad de género o reconocer a las mujeres como el grupo más expuesto a las prácticas de la violencia en el hogar y en las relaciones familiares.**
- A pesar de la creación de las comisarías de atención a las mujeres, aún existe una baja distribución de estas unidades. En **Brasil**, donde se encuentra el impresionante número de 475 comisarías especializadas, estas unidades están presentes en aproximadamente el 8% de los municipios **Brasileños**. En **Argentina**, las 42 Comisarías de la Mujer y la Familia de la Provincia de Buenos Aires también tiene una cobertura parcial, ya que la región tiene 134 municipios.
- A pesar de la creación de nuevos servicios y de las iniciativas de integración intersectorial, no hay aún sistemas integrados de asistencia, figurando más como un "aglomerado yuxtapuesto de servicios dedicados al mismo problema, que pueden incluso poseer acciones coordinadas, pero sin la necesaria conciencia de sus conexiones y sin un proyecto común construido a partir del diálogo".
- **Uno de los principales problemas identificados en los países es la doble competencia establecida para la evaluación de los casos: las prácticas que se clasifican como criminales son remitidas a los Tribunales/Juzgados Criminales, mientras que las medidas del área civil**

son juzgadas por los Juzgados de la Paz, en Paraguay, y los tribunales de Familia en Argentina, Chile y Uruguay.

- En consecuencia, las mujeres que deciden buscar ayuda institucional para salir de la situación de violencia terminan expuestas a procesos de re-victimización, ya que después de pasar por la experiencia de la violencia en sí, tienen también que recurrir a varias instancias de la justicia y de la policía para "contar " y " revivir " la situación. Todo esto, muy a menudo, sin llegar a una solución efectiva.
- En cuanto a las acciones penales, existe la creencia generalizada entre los profesionales del Derecho (jueces (a), promotor(a) s de la justicia) de que las mujeres no desean que se castigue a los agresores ha resultado, muchas veces, en el archivamiento de las denuncias y la suspensión condicional de los procesos.
- Todas las leyes de violencia doméstica y familiar vigentes en la región cuentan con dispositivos de medidas de protección. Sin embargo, En Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, los plazos establecidos no se vienen cumpliendo y, en algunos casos, las medidas llevan hasta seis meses para ser revisadas por los jueces.
- Preocupa en la región la ausencia de mecanismos de seguimiento al cumplimiento de estas medidas. En **Brasil y Chile**, la policía puede detener en flagrante delito al denunciado que falle en el cumplimiento de las medidas preventivas, pero para ello deben ser contactados por la víctima o un tercero, lo que no siempre es posible - o no siempre recibe respuesta lo suficientemente rápido de parte de los cuerpos policiales.
- En **Argentina, Chile y Paraguay**, las Defensorías Públicas no han incorporado aún las medidas o sectores especializados para la intervención en casos de violencia doméstica de género. En **Uruguay**, hay Defensorías de Familia especializadas sólo en la capital.
- La forma de organización y administración de la justicia en cada uno de los países aun se configura como un obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres que viven en situación de violencia doméstica de género.
- La concretización de los avances e iniciativas en la región chocan con los sistemas de justicia que siguen actuando dentro de una orientación tradicional, con respuestas fragmentadas y sin incorporar una visión global e integrada sobre las desigualdades de género y el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos.

RECOMENDACIONES

- Formulación de pareceres y recomendaciones para optimizar la transversalidad de género en las políticas nacionales y el enfoque integral de la violencia contra la mujer de modo que los acuerdos internacionales sean implementados de forma efectiva, eficaz e integral.
- **Incorporación de otras formas de violencia a las que están expuestas las mujeres - así como la violencia doméstica y familiar; la explicitación del componente de género como causa de la violencia, con énfasis en la desigualdad histórica en la distribución del poder; y la interseccionalidad de género con otros marcadores sociales que producen desigualdades sociales, tales como, raza/color, etnia, generación, orientación sexual, origen regional, y el reconocimiento de esta violencia como una violación a los derechos humanos.**
- **Garantizar la efectividad de las leyes para la lucha contra la violencia de género. En general, las políticas funcionan de acuerdo a lo establecido en las leyes especiales de cada país, las cuales abarcan la violencia doméstica y familiar y la protección a todos sus miembros, sin reconocer que la mayoría de las víctimas son mujeres y niñas.**

- Institucionalización de los *mecanismos de género* y fortalecimiento de los planes nacionales y programas de acción, a través de la aprobación de leyes que les den sustentación, eficacia y perpetuidad.
- Garantizar la articulación de acciones para proteger a los derechos de la mujer, la responsabilización penal de aquellos que violen tales derechos y la implementación de medidas preventivas, dimensiones consideradas esenciales para romper con la reproducción de la violencia y la discriminación de género en toda la sociedad.
- **Incorporar mecanismos de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas y las estrategias adoptadas.**
- Es fundamental un enfoque integrado e intersectorial para evitar que las mujeres tengan que peregrinar entre los varios servicios en busca de orientación e información sobre sus derechos y el atendimento apropiado. De tal forma que se reduzca la exposición de estas mujeres a nuevas situaciones de violencia y falta de respeto a sus derechos.
- La ausencia de decisiones que responsabilicen criminalmente a aquellos que cometen los actos de violencia debe ser objeto de preocupación. Las respuestas en esta esfera deben asociar medidas de restricción de la libertad (para los casos de violencia grave), restricción de los derechos y acciones que contribuyan para cambios de comportamiento y valores que discriminan a las mujeres y reproducen la desigualdad basada en el género.
- Producir informaciones confiables, amplias y que sean accesibles a todos constituye, por lo tanto, una tarea urgente para todos los gobiernos de la región.
- La creación de observatorios que reúnan a representantes del gobierno y de la sociedad civil involucrados en el monitoreo de las acciones de los gobiernos – como en **Argentina** – para la implementación de la legislación, representan un avance significativo.
- Aún existe resistencia de los profesionales al uso de los nuevos instrumentos para el registro de datos, bien como dificultades con la falta de recursos técnicos y materiales para la implementación de sistemas informatizados e integrados para facilitar el almacenamiento, transmisión y el acceso a datos. Faltan también programas de capacitación especializada para los profesionales que manejarán los nuevos instrumentos y sistemas de información. Cursos de capacitación sobre género y violencia y de calificación técnica para el utilizar los instrumentos, deben ser garantizados a todos los profesionales involucrados la atención a mujeres en situación de violencia. Eso porque el profesional que realizará el atendimento en campo es clave para garantizar la calidad de los registros.

CONTEXTO GLOBAL DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

AVANCES:

- **Violencia contra la Mujer:** “... cualquier acto de violencia basado en género que cause o pueda causar un daño físico, sexual o psicológico a las mujeres o provocar sufrimiento, incluyendo amenazas de práctica de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de libertad, regístrese en la vida pública o privada.” Artículo 1º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.
- **En abril de 2011, 125 países habían aprobado leyes para frenar la violencia doméstica; la cifra comprende a casi todos los países de América Latina y el Caribe.**

- En los **últimos 50 años**, las constituciones en **más de la mitad de los países del mundo se han reescrito o enmendado** para consagrar la igualdad de género en las cartas fundamentales de los países.
- La reforma de ley sensible al género es la base fundamental del acceso de las mujeres a la justicia. En reconocimiento de que quienes sobreviven a situaciones de violencia basada en género no deben enfrentar procedimientos judiciales sin apoyo, **por lo menos 45 países ofrecen hoy asistencia jurídica gratuita** en tales casos.
- **Hasta abril de 2011, 52 países** habían modificado su derecho penal y convertido la violación conyugal en un delito.
- **Dos tercios** de todos los países también han emprendido medidas para hacer que los lugares de trabajo y espacios públicos sean más seguros para las mujeres, mediante la aprobación de **leyes que prohíben el acoso sexual**.
- A nivel mundial, **186 Estados Miembros** alrededor del mundo han **ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, que entró en vigor en 1981.
- **Todos los Objetivos**, desde reducir la pobreza y el hambre hasta lograr la educación universal y detener la propagación del VIH y del SIDA, son interdependientes y cada uno depende también de los avances que se logren en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. **189 países se han comprometido con los ODMs**.

DESAFÍOS

- La violencia contra la mujer independe de etnia, religión, renta, clase, cultura o edad. No es limitada a un determinado sistema político o económico, pero permea todas las sociedades en el mundo a tal punto que millones de mujeres están sujetas a esta dinámica de violencia que se convierte en un modo de vida. No lo debería ser – es un abuso de los derechos humanos.
- **La violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos que afecta directamente a un tercio de las mujeres y afecta indirectamente a todos los hombres y mujeres.**
- **Cada año, millones de mujeres son víctimas de agresiones, tortura, intimidación, humillaciones y discriminación. Los perpetradores son, más frecuentemente, parejas o parientes.**
- A pesar del enorme progreso alcanzado en los marcos legales nacionales, regionales e internacionales, **millones de mujeres del mundo afirman haber sufrido algún tipo de violencia** en sus vidas, usualmente a manos de su pareja.
- **En 17 de un total de 41 países, una cuarta parte o más de las personas opina que es justificable que un hombre golpee a su esposa.**
- **En 57 países, un promedio de 10% de mujeres afirma haber sufrido algún tipo de agresión sexual, pero sólo el 11% de ellas lo ha denunciado. Si comparamos estas cifras con las de robo, observamos que el promedio de víctimas es de sólo 8% pero tiene una tasa de denuncia de 38%.**
- En todas las sociedades, las mujeres tienen menos poder que los hombres.
- Muchas mujeres no tienen derecho a vivir en un entorno libre de violencia o a tomar decisiones sobre su sexualidad, el matrimonio, el divorcio y su salud reproductiva.

- El grado de **dependencia de sus parientes masculinos** es una **barrera** concreta que enfrentan las mujeres en casos de violencia intrafamiliar, derechos familiares o herencias, ya que probablemente se presente una denuncia contra un miembro de la misma familia, del cual la víctima dependa económicamente.
- **La justicia sigue fuera del alcance de varios millones de mujeres**
- **La implementación eficaz de leyes y garantías constitucionales es un desafío crucial para que el Estado de Derecho sea una realidad también para las mujeres**
- El **fracaso en el respeto de los derechos de las mujeres** se ha manifestado en la **prestación inadecuada de servicios y la actitud hostil** de quienes tienen el deber de satisfacer las necesidades de las mujeres.
- Debido a las barreras sociales e institucionales que enfrentan, **las mujeres necesitan servicios especializados** – desde asistencia jurídica hasta tribunales especializados en violencia doméstica. Un **enfoque prometedor consiste en integrar los servicios**, por ejemplo a través de una ventanilla única, lo cual **ayuda a disminuir el abandono** de los casos al **reducir la cantidad de etapas** que se deben cumplir **para acceder a la justicia**.
- Cuando **los tribunales especializados** en violencia doméstica cuentan con los recursos adecuados, pueden reforzar el cumplimiento de las leyes contra la violencia hacia las mujeres, al **ayudar a garantizar la rendición de cuentas**, la **protección** y la **seguridad de la víctima**, optimizando el uso del sistema, proveyendo instalaciones para **audiencias a puerta cerrada** y aumentando el **conocimiento experto** de juezas y jueces y otros miembros del personal. Los tribunales especializados pueden ayudar a **acercar a las mujeres a la justicia**.
- En muchos países, **la falta de personal de policía, judicial y forense entrenado** para llevar casos de violencia de género **es crítica**. Muchas veces, la policía no acepta las denuncias de violencia doméstica y las considera un asunto privado que debe resolverse dentro del hogar.
- La **sanción social contra las mujeres que denuncian** su caso ante el sistema judicial **es especialmente aguda** en los casos de violencia doméstica y sexual. **La víctima** es a veces **más estigmatizada** que el perpetrador.

RECOMENDACIONES

- Según el derecho internacional, los **gobiernos** tienen la responsabilidad de **garantizar el acceso de las mujeres a la justicia** y de **eliminar la discriminación** en todos los sistemas judiciales. Es deber de los Estados promulgar y hacer cumplir leyes que prohíben la violencia contra mujeres y niñas.
- Para que los sistemas judiciales respondan a las necesidades de las mujeres, **se deben modificar los mandatos, procedimientos y culturas organizacionales de la policía, los tribunales y otros profesionales**.
- Es necesario **revocar las leyes que discriminan explícitamente a las mujeres**; para ampliar el estado de derecho para proteger a las mujeres incluso en el ámbito privado, contra la violencia doméstica; y para abordar el verdadero impacto de las leyes sobre la vida de las mujeres.

Fuente: UNODC con informe “*El progreso de las mujeres en el mundo 2011-2012: en busca de la justicia*”. ONU MUJERES, Julio/2011.